



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 022

A las siete 07:00 A.M., de hoy 16 de Marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición de fecha de 23 de Febrero de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Rad. 76-001-3103-011-2013-00144-00 EJECUTIVO SINGULAR DE CENTAK ANDINA SAS vs. POLYTAC S.A. y otros. REPOSICION AUTO enero 29-21

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 14:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 17:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 76-001-3103-011-2013-00144-00 EJECUTIVO SINGULAR DE CENTAK ANDINA SAS vs. POLYTAC S.A. y otros. REPOSICION AUTO enero 29-21

De: JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA <jebedoya@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 16:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jorge Herrera <jherrera@natick.com.ve>

Asunto: Rad. 76-001-3103-011-2013-00144-00 EJECUTIVO SINGULAR DE CENTAK ANDINA SAS vs. POLYTAC S.A. y otros. REPOSICION AUTO enero 29-21

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI.

El suscrito, en mi calidad de Parte Ejecutante en el proceso ejecutivo de la referencia, para interponer en tiempo hábil recurso de REPOSICION contra el auto calendado 29 de enero de 2021, generado el 05-02-21 y notificado por Estado 029 del 19-02-21, para que sea revocado y en su lugar se atiendan las peticiones de mi escrito de ADICION registrado el 02-02-21, por las siguientes razones:

1.El auto impugnado se limita a considerar mis escritos del 01-21-21 , y 01-29-21 , manifestando: "...seguidamente el apoderado presentó nuevo escrito en el que remitió las peticiones elevadas ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, donde quedó radicado el trámite de persona natural no comerciante se debe proceder a la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor concursado, hasta tanto se conozcan las resultas del mismo, lo cual NO HA ACONTECIDO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCION." (mayúsculas mías) Agrega adelante: "el presente estadio procesal no es el idóneo para discutir la legitimación del mismo para adelantar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, YA QUE ES LA AUTORIDAD DEL CONCURSO LA IDONEA PARA DETERMINAR LA IMPROCEDIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA" (m.m.)

2. El 2 de febrero de 2021 adicioné mi escrito del 01-21-21 acompañando el AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR E JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 27 DE ENERO DE 2021, que RESUELVE:

"PRIMERO: Declarar probada la controversia planteada pro Centak Andina SAS, respecto a la condición de comerciante del deudor.

SEGUNDO: Rechazar la solicitud de negociación de deudas presentado por Gustavo Adolfo Zamorano Acevedo, por no ostentar la condición de comerciante, de conformidad con los artículos 531 y 532 del CGP.

TERCERO: Devolver las presentes diligencias al Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

CUARTO: Cancelar la radicación de los libros respectivo y anotar su salida. "

Esta decisión debidamente ejecutoriada NO FUE TENIDA EN CUENTA POR SU SEÑORÍA AL MOMENTO DE PROFERIR EL AUTO RECURRIDO, a pesar de que la radiqué estando al despacho el expediente y fué agregada el 2 de febrero 21, sin dar respuesta a mi petición de oficiar a la AUTORIDAD DEL CONCURSO para recabar información oficial, como tampoco el Centro de Conciliación lo ha comunicado a su Señoría como le corresponde revocando en consecuencia su orden de suspensión del proceso, lo que prueba fehacientemente que el pretendido "tramite de insolvencia.." no es más que "UNA ESTRATEGIA DILATORIA PARA ENTORPECER EL PROCESO " (EJECUTIVO).

Le ruego dar prelación a esta petición dadas las circunstancias, reanudar el proceso y señalar fecha para la conclusión de la diligencia de remate.

JULIO E BEDOYA M.
TP 44.193 CSJ.



Libre de virus. www.avast.com